



BAZKUNEN ERROLDEA	REGISTRO DE ASOCIACIONES
SARRERA / ENTRADA:	EGUNA / DIA:
IRTEERA / SALIDA: 1189	28 JUN. 1993

Vista la petición formulada por Vd., en nombre y representación de la AGRUPACION CULTURAL IKAS-BIDE, de DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA), solicitando la inscripción de Modificación de sus Estatutos en el Registro de Asociaciones, adscrito a la Dirección del Gabinete Técnico, dependiente del Departamento de Justicia.

RESULTANDO: Que el día 9 de Marzo de 1993, previa convocatoria hecha en forma estatutaria, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la citada Asociación, en la que se acordó, de conformidad con el quorum de votación exigido, modificar sus Estatutos, refiriéndose las principales modificaciones efectuadas a una nueva redacción de todo el articulado, adaptándolo a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, actualizando sus fines en el artículo 2º, ampliando su patrimonio social, en el artículo 38º, que asciende a un total de 18.538.546.- Ptas., cambiando su domicilio social que radicará en Avda. Isabel II, 15 bajo, de Donostia-San Sebastián, así como su denominación, que en lo sucesivo será "IKASBIDE KULTUR ELKARTEA", de DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA).

VISTOS: La Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, por el que se crea el Registro de Asociaciones y el Decreto 75/1992, de 31 de Marzo.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, la Dirección del Gabinete Técnico tiene competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Modificación Estatutaria en cuestión ha sido acordada con sujeción a lo establecido sobre el particular, y no ha experimentado alteración la naturaleza jurídica de la entidad.

Esta Dirección del Gabinete Técnico resuelve ordenar la inscripción de la Modificación Estatutaria aprobada por la ASOCIACION denominada IKASBIDE KULTUR ELKARTEA, de DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA), inscrita en la Sección 1ª con el número AS.R.P.G.00326.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de Mayo de 1993

EL DIRECTOR DEL GABINETE TECNICO,

FDO: IÑAKI SANCHEZ GUIU

SR. PRESIDENTE DE "IKASBIDE KULTUR ELKARTEA"
DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA).

Eusko Jaurlaritzza
Zuzentza Saila

EUSKO JAURLARITZA		GOBIERNO VASCO	
Zuzentza Saila		Departamento de Justicia	
BAZKUNEN ERROLDEA		REGISTRO DE ASOCIACIONES	
SARRERA / ENTRADA:	—	EGUNA / DIA:	6 JUL. 1993
IRTEERA / SALIDA:	779		

Gobierno Vasco
Departamento de Justicia

Vista la Certificación del acuerdo adoptado por esa ASOCIACION, en Asamblea General extraordinaria, celebrada el día 9 de Marzo de 1993, sobre Modificación de Estatutos, y habiéndose cumplido por esta Entidad lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Asociaciones, se ha acordado por la Dirección del Gabinete Técnico, del Departamento de Justicia, ordenar la inscripción de modificación de referencia.

Lo que le comunico para su conocimiento y el de esa ASOCIACION, a los debidos efectos, acompañando la documentación reseñada al pie y significándole que dicha modificación ha quedado anotada, con fecha 31 de Mayo de 1993, en la Hoja Registral correspondiente a esa Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1, párrafo b), de la ley 3/1.988, de 12 de Febrero.

Asimismo, se recuerda a esa Entidad que, tanto la modificación en la composición de la Junta Directiva, como el cambio de domicilio social, de efectuarse, deberán ser comunicados a este Registro para su constancia en el mismo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12.1 "in-fine", de la citada Ley.

Atentamente,

En Donostia-San Sebastián, a 31 de Mayo de 1993



EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO.

R. Urra

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- 1º) Resolución de inscripción de Modificación de Estatutos.
- 2º) Certificación de la Asamblea General Extraordinaria.
- 3º) Estatutos visados y sellados (si procediera).

SR. PRESIDENTE DE IKASBIDE KULTUR ELKARTEA
DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA)

IKASBIDE KULTUR ELKARTEA
ESTATUTOS



DENOMINACION

Artículo 1º: Bajo el nombre de IKASBIDE KULTUR ELKARTEA se constituye una asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º:

Los fines de la Asociación son:

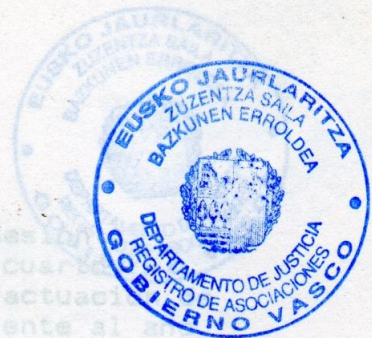
Potenciar y desarrollar la lengua y cultura vascas. Fomentar la enseñanza en euskara, responsabilizándose de la gestión de la ikastola IKASBIDE y facilitando las relaciones con otros centros. Potenciar y coordinar otras actividades de tipo cultural, deportivo o recreativo. Canalizar y organizar actividades para los ex-alumnos y jóvenes del barrio.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Gestión de los locales, profesorado, recursos y actividades de la ikastola IKASBIDE, a través de su Junta Rectora o Consejo Escolar. Organización de danzas vascas, Olentzero, Santa Agueda, salidas montaÑeras, campeonatos de fútbol, etc. Creación de una Biblioteca y un local de reuniones para jóvenes, Sociedad para mayores. Organización de actos culturales como conferencias, proyección de videos, películas, etc.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 39:

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la C/ Isabel II, 15, bajo de Amara Berri.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 40:

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Amara-Anoeta y áreas circundantes.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 50:

La asociación denominada IKASBIDE KULTUR ELKARTEA se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 60:

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- . La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- . La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 70:

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 80:

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 90:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 100:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque la solicite la 4ª parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 110:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, será hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos, 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 2 días de antelación a la fecha de la reunión.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.



Artículo 12º:

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extarordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º:

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º:

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, secretario y tesorero más 8 miembros.

Deberá reunirse al menos una vez cada seis meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º:

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º:

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán la mitad cada año.

Artículo 17º:

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.



Artículo 18º:

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dmisión
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º:

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la asamblea General.

EL SECRETARIO

Artículo 250:

Al Secretario le incumbirá de manera concreta redactar y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero de socios y atender la custodia y redacción de las Actas.

Artículo 219:

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso., bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 220:

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 230:

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no está expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir la deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 240:

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



EL SECRETARIO

Artículo 25º:

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios y atender la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 26º:

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27º:

Pueden ser miembros de la sociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: Los padres y Profesores de Ikasbide y los ex-padres y los ex-alumnos y residentes del barrio.

Artículo 28º:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29º:

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio Honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.





REGIMEN SANCIONADOR

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 30º:

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de los asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los estatutos y del Reglamento de Regimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 31º:

Son deberes de los Socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 7 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad de los componentes de la misma.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32º:

Los socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º. 1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33º:

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción acordada por la Junta

Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:
Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34º:

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 7 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad de los componentes de la misma.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 35º:

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º:

El acuerdo de separación que será siempre motivado deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37º:

Al comunicar a un socio su separación de la asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de una sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

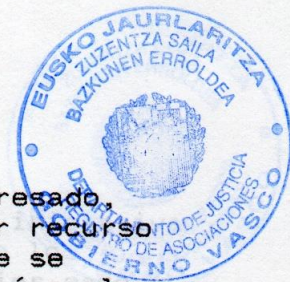
Artículo 38º:

El patrimonio fundacional de la Asociación consiste en local social, sito en Isabel II, 15, bajo.

Artículo 39º:

Los recursos económicos previstos por la asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40º:

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41º:

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, La Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42º:

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estime oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43º:

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto, con el voto favorable de

la mayoría absoluta de los presentes.

- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.



Artículo 44º:

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por 7 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad benéfica o cultural de Donostia, con características similares a la disuelta.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Regimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

